

Febrero cinco de dos mil veintiuno

Proceso	:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	:	MARLING CLAUDINA PINO BENITEZ RUBBY ZULUAGA QUIROZ
Demandados	:	JULIO GUILLERMO HERNANDEZ SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	:	631904089002201800207-00
Interlocutorio	:	39

Realizando control de legalidad del proceso de la referencia, encuentra esta funcionaria que se recibió con fecha 12 de diciembre de 2019, escrito donde NICOLAS ALBERTO GAVIRIA ACEVEDO, solicita al despacho se le reconozca como parte interesada con el fin de ejercer la defensa técnica, pues como consta en el certificado de tradición que adjunta, es parte dentro de proceso ejecutivo hipotecario, encontrándose el inmueble embargado y secuestrado como predio objeto de dicha demanda.

Posteriormente el día 17 de enero de 2020, se recibe escrito de la abogada Ana Milena Flórez Realpe, al que adjunta poder a su favor para actuar en representación del señor Nicolás Alberto Gaviria, solicitando se le reconozca personaría para actuar, reconocer como dependiente judicial a Licimaco Antonio Ramírez Hincapié, estudiante de derecho y expedir copia del proceso, con el fin de dar contestación a la demanda.

De todo lo anterior claramente se deduce que no se había agotado, en debida forma, la notificación al acreedor hipotecario, quien se presentó al despacho al tener conocimiento de que se adelantaba el presente proceso, para que se tuviese en cuenta por la afectación a sus derechos, por lo tanto, con el fin de respetar el debido proceso y el derecho de defensa, se deja sin efecto el auto interlocutorio No. 20 del 27 de enero de 2021 que decretaba pruebas y fijaba fecha.

Efectivamente una vez revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-170150, al existir medida cautelar de embargo en la anotación 13, dentro de proceso ejecutivo con acción mixta promovido por Nicolás Alberto Gaviria Acevedo en contra de Julio Guillermo Hernández Salazar, adelantado en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Pereira, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 375 del código general del proceso, se ordena la notificación a Nicolás Alberto Gaviria Acevedo, del auto admisorio de la demanda y del que los vincula al proceso, para si lo desean hagan parte del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, por economía procesal teniendo en cuenta el escrito recibido procedente de profesional del derecho ANA MILENA FLOREZ REALPE, donde el acreedor hipotecario Nicolás Alberto Gaviria otorga poder para ser representado dentro del trámite del presente proceso, procede el despacho de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del C. G.P., a TENER por notificado a NICOLAS ALBERTO GAVIRIA ACEVEDO, por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto 631, de fecha veintidós de noviembre de 2018, que admitió la demanda y la presente decisión.

A la doctora ANA MILENA FLOREZ REALPE, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación del señor NICOLAS ALBERTO GAVIRIA ACEVEDO, en los términos del

poder a ella otorgado. En consecuencia, en aras de respetar el debido proceso y el derecho de defensa, una vez en firme el presente auto, córrase el término de traslado concedido al notificado para contestar la demanda y proponer las excepciones si lo estiman pertinentes, para ello por secretaria se compartirá el proceso en línea, para ser revisado por la parte interesada.

Téngase como dependiente al estudiante de derecho Lisímaco Antonio Ramírez Hincapié.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALIDEZ, dentro del proceso para DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovido por MARLING CLAUDINA PEREZ BENITEZ Y RUBBY ZULUAGA QUIROZ, mediante apoderado judicial, en contra de JULIO GUILLERMO HERNANDEZ SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS, el auto No. 20 del 27 de enero de 2021, por lo disertado en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR como acreedor hipotecario a NICOLAS ALBERTO GAVIRIA ACEVEDO, de conformidad con la anotación 13 obrante en el folio de matrícula inmobiliaria 280-170150, de predio objeto del proceso.

TERCERO: TENER, de conformidad con el escrito allegado y la documentación adjunta al poder otorgado a la profesional del derecho ANA MILENA FLOREZ REALPE, notificado por **conducta concluyente** a NICOLAS ALBERTO GAVIRIA ACEVEDO, a quien por tratarse de un proceso de mínima cuantía, tendrá un término de diez (10) días para contestar la demanda o excepcionar, si lo considera pertinente, dicho término comenzara una vez ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente en los términos del poder otorgado por el señor Gaviria Acevedo, para que lo represente en este proceso a la abogada ANA MARÍA FLOREZ REALPE, quien se identifica como aparece en el poder. Téngase como dependiente judicial al estudiante de derecho LICIMACO ANTONIO RAMÍREZ HINCAPIE.

NOTIFÍQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
08 DE FEBRERO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA